



C I R C U L A R CSJCUC17-303

Fecha: jueves, 02 de noviembre de 2017
Para: **JUECES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**
De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**
Asunto: **"PROCESOS DE REORGANIZACION"**

En atención al aviso suscrito por la doctora Maritza Muñoz Gómez, Secretaria del Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, hace conocer el proceso Reorganización de Persona Natural Comerciante No. 68001-31-03-012-2017-00207-00, solicitante Zamir Quizena Espinosa, con C.C. No. 91.224.042 se divulga para su respectivo conocimiento.

También se publica, los siguientes procesos de reorganización informados por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, así:

FECHA	RADICADO	DEMANDANTE	Folios
29-Sep-2017	68001-31-03-002-2017-00223-00	Paul Rene García Díaz	2
29-Sep-2017	68001-31-03-002-2017-00236-00	Flanklyn Niño Delgado	2
27-Jul-2017	68001-31-03-002-2017-00143-00	Jully Andrea Castro Manrique	2
15-Ago-2017	68001-31-03-002-2017-00197-00	Paula Johana Uribe Alba	2

Cordialmente,

JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo: Lo anunciado en nueve folios

JASS/mcu

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103012
BUCARAMANGA

Proceso : Reorganización de Persona Natural Comerciante
(Ley 1116 de 2006)
Radicado : 68001-31-03-012-2017-00207 -06
Solicitante : ZAMIR QUIZENA ESPINOSA

AVISO

EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

HACE SABER:

A todos los acreedores del señor **ZAMIR QUIZENA ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.224.042, en su calidad de promotor dentro del proceso de la referencia; que por auto de fecha 7 de septiembre de 2017, se dispuso por este juzgado la admisión de la solicitud presentada para proceso de reorganización seguido de acuerdo con lo previsto en la Ley 1116 de 2006 y demás disposiciones que resulten aplicables al trámite en el que se pretende un acuerdo con los acreedores del deudor, señor **ZAMIR QUIZENA ESPINOSA**, quien por orden del proveído en comento cumple dentro del plenario, la función de **PROMOTOR**, con las calidades y responsabilidades que la ley le asigna en desempeño de tal cargo.

En atención a la anterior designación, se le advierte al deudor, quien para el caso se desempeña también como promotor dentro del proceso de reorganización admitido por este despacho, que sin autorización de este juzgado no puede hacer enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de las mismas.

La persona anteriormente mencionada se desempeña como comerciante inscrito en el Registro de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con Nro. De matrícula 05-376094-01 del 24 de mayo de 2017.

Para todos los efectos, se fija en lugar público de la Secretaría del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, por el término de cinco (5) días.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2017




MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

57
Al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 29 de Septiembre de 2017.

ERIKA CASTELLANOS JÉREZ
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2017-00223-00
Proceso : Reorganización Empresarial.
Providencia : Admisión.
Demandante : Paul Rene García Díaz.
Demandado : Paul Rene García Díaz.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veintinueve de Septiembre de dos mil diecisiete

Como la subsanación de la demanda permite que ésta reúna los presupuestos del art. 82 y normas concordantes del C.G.P, en armonía con la ley 1116 de 2006, se procederá a la admisión de la misma.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el inicio del proceso de reorganización empresarial formulado por el señor **PAUL RENE GARCÍA DÍAZ**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el deudor persona natural comerciante, esto es, el señor **PAUL RENE GARCÍA DÍAZ**, con la advertencia de que se podrá designar un promotor en los términos que indica la norma en cita.

TERCERO: Ordenar la inscripción del inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

CUARTO: Ordenar al señor **PAUL RENE GARCÍA DÍAZ**, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente dentro del término de dos (2) meses, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

CINCO: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, contados a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes de los deudores, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y el del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores si lo desean puedan objetarlos.

SEXTO: Ordenar al señor **PAUL RENE GARCÍA DÍAZ**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tienen, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así

58
como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SÉPTIMO: Prevenir al señor **PAUL RENE GARCÍA DÍAZ** que, sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

OCTAVO: Ordenar al señor **PAUL RENE GARCÍA DÍAZ** la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales de los establecimientos de comercio de su propiedad.

NOVENO: Ordenar al señor **PAUL RENE GARCÍA DÍAZ** que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, informen efectivamente a todos sus acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informa acerca de ello expedido por el Juez del Concurso, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberán acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior, cuyos gastos serán de su cargo.

DÉCIMO: Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de los deudores, para lo de su competencia.

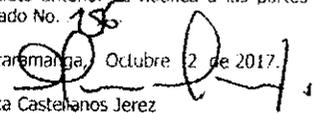
DÉCIMO PRIMERO: Ordenar la fijación por un término de cinco (5) días en la Secretaría del Despacho, de un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso, del nombre del promotor, la prevención a los deudores que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito de Bucaramanga, el inicio del proceso de reorganización formulado por el señor **PAUL RENE GARCÍA DÍAZ**.

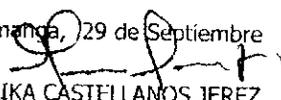
DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería al Dr. SOL JULIANA VILLAMIZAR GOMEZ como apoderado del deudor en los términos y para los efectos del poder conferido - fl. 1 C.1 -.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 15	
Bucaramanga, Octubre 2 de 2017.	
	
Erika Castellanos Jerez	
Secretaria	

51
Al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 29 de Septiembre de 2017.


ERIKA CASTELLANOS JEREZ
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2017-00236-00
Proceso : Reorganización Empresarial.
Providencia : Admisión.
Demandante : Franklyn Niño Delgado.
Demandado : Franklyn Niño Delgado.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veintinueve de Septiembre de dos mil diecisiete

Como la subsanación de la demanda permite que ésta reúna los presupuestos del art. 82 y normas concordantes del C.G.P, en armonía con la ley 1116 de 2006, se procederá a la admisión de la misma.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el inicio del proceso de reorganización empresarial formulado por el señor **FRANKLYN NIÑO DELGADO**.

 **SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el deudor persona natural comerciante, esto es, el señor **FRANKLYN NIÑO DELGADO**, con la advertencia de que se podrá designar un promotor en los términos que indica la norma en cita.

TERCERO: Ordenar la inscripción del inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

CUARTO: Ordenar al señor **FRANKLYN NIÑO DELGADO**, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente dentro del término de dos (2) meses, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

CINCO: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, contados a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes de los deudores, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y el del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores si lo desean puedan objetarlos.

SEXTO: Ordenar al señor **FRANKLYN NIÑO DELGADO**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tienen, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así

52
como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SÉPTIMO: Prevenir al señor **FRANKLYN NIÑO DELGADO** que, sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

OCTAVO: Ordenar al señor **FRANKLYN NIÑO DELGADO** la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales de los establecimientos de comercio de su propiedad.

NOVENO: Ordenar al señor **FRANKLYN NIÑO DELGADO** que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, informen efectivamente a todos sus acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informa acerca de ello expedido por el Juez del Concurso, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberán acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior, cuyos gastos serán de su cargo.

DÉCIMO: Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de los deudores, para lo de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar la fijación por un término de cinco (5) días en la Secretaría del Despacho, de un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso, del nombre del promotor, la prevención a los deudores que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito de Bucaramanga, el inicio del proceso de reorganización formulado por el señor **FRANKLYN NIÑO DELGADO**.

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR al deudor para que en el término de 5 días allegue suscrita por el contador o revisor fiscal la certificación que obra a folio 50.

DÉCIMO CUARTO: RECONOCER personería al Dr. SOL JULIANA VILLAMIZAR GOMEZ como apoderado del deudor en los términos y para los efectos del poder conferido - fl. 1 C.1 -.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Solly Clarena Castilla de Palacio
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notifica a las partes en	estado No. 136
Bucaramanga,	Octubre 7 de 2017
Erika Castellanos Jerez	
Secretaria	

Al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 27 de Julio de 2017.

[Handwritten Signature]
ERIKA CASTELLANOS JEREZ
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2017-00143-00
Proceso : Reorganización Empresarial.
Providencia : Admisión.
Demandante : Jully Andrea Castro Manrique.
Demandado : Jully Andrea Castro Manrique.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veintisiete de Julio de dos mil diecisiete

Como el escrito de subsanación permite que la demanda reúna las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los art. 9 siguientes de la ley 1116 de 2006, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

ACEPTAR el inicio del proceso de reorganización empresarial formulado por la señora **JULLY ANDREA CASTRO MANRIQUE**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el deudor persona natural comerciante, esto es, la señora **JULLY ANDREA CASTRO MANRIQUE**, con la advertencia de que se podrá designar un promotor en los términos que indica la norma en cita.

TERCERO: Ordenar la inscripción del inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

CUARTO: Ordenar a la señora **JULLY ANDREA CASTRO MANRIQUE**, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente dentro del término de dos (2) meses, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

CINCO: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, contados a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes de los deudores, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y el del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores si lo desean puedan objetarlos.

SEXTO: Ordenar a la señora **JULLY ANDREA CASTRO MANRIQUE**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tienen, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así

como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SÉPTIMO: Prevenir a la señora **JULLY ANDREA CASTRO MANRIQUE** que, sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

OCTAVO: Ordenar a la señora **JULLY ANDREA CASTRO MANRIQUE** la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales de los establecimientos de comercio de su propiedad.

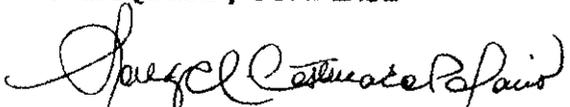
NOVENO: Ordenar a la señora **JULLY ANDREA CASTRO MANRIQUE** que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, informen efectivamente a todos sus acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informa acerca de ello expedido por el Juez del Concurso, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberán acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior, cuyos gastos serán de su cargo.

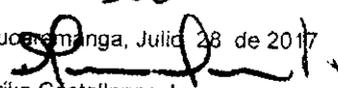
DÉCIMO: Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de los deudores, para lo de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar la fijación por un término de cinco (5) días en la Secretaría del Despacho, de un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso, del nombre del promotor, la prevención a los deudores que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

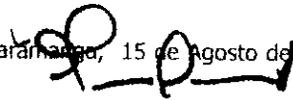
DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito de Bucaramanga, el inicio del proceso de reorganización formulado por la señora **JULLY ANDREA CASTRO MANRIQUE**.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 118
Bucaramanga, Julio 28 de 2017
 Erika Castellanos Jerez Secretaria

Al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 15 de Agosto de 2017.


ERIKA CASTELLANOS JEREZ
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2017-00197-00
Proceso : Reorganización Empresarial.
Providencia : Admisión.
Demandante : Perla Johana Uribe Alba.
Demandado : Perla Johana Uribe Alba.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Quince de Agosto de dos mil diecisiete

Como el escrito de subsanación permite que la demanda reúna las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los art. 9 siguientes de la ley 1116 de 2006, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

ACEPTAR el inicio del proceso de reorganización empresarial formulado por la señora **PERLA JOHANNA URIBE ALBA**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el deudor persona natural comerciante, esto es, la señora **PERLA JOHANNA URIBE ALBA**, con la advertencia de que se podrá designar un promotor en los términos que indica la norma en cita.

TERCERO: Ordenar la inscripción del inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

CUARTO: Ordenar a la señora **PERLA JOHANNA URIBE ALBA**, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente dentro del término de dos (2) meses, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

CINCO: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, contados a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes de los deudores, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y el del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores si lo desean puedan objetarlos.

SEXTO: Ordenar a la señora **PERLA JOHANNA URIBE ALBA**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tienen, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así

como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SÉPTIMO: Prevenir a la señora **PERLA JOHANNA URIBE ALBA** que, sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

OCTAVO: Ordenar a la señora **PERLA JOHANNA URIBE ALBA** la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales de los establecimientos de comercio de su propiedad.

NOVENO: Ordenar a la señora **PERLA JOHANNA URIBE ALBA** que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, informen efectivamente a todos sus acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informa acerca de ello expedido por el Juez del Concurso, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberán acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior, cuyos gastos serán de su cargo.

DÉCIMO: Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de los deudores, para lo de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar la fijación por un término de cinco (5) días en la Secretaría del Despacho, de un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso, del nombre del promotor, la prevención a los deudores que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito de Bucaramanga, el inicio del proceso de reorganización formulado por la señora **PERLA JOHANNA URIBE ALBA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Solly Clarena Castilla de Palacio

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 136	
Bucaramanga, Agosto 16 de 2017	<i>Erika Castellanos Jerez</i>
Erika Castellanos Jerez Secretaria	